

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 006 DEL 09 DE FEBRERO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 2018 00 103 00	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	OMAR HERNANDO JIMÉNEZ ARRIETA Y MARÍA ARRIETA NORIEGA	BUSES ELITE S.A.S. Y EXPRESO BRASILIA S.A.	08/02/2024	ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – RECONOCE PODER – REQUIERE
05 790 40 89 001 2020 00 62 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YEDELIS MARTÍNEZ TERÁN	08/02/2024	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 2021 00 023 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ	JOSÉ ANTONIO POLO	08/02/2024	NO ACCEDE A LO SOLICITADO
05 790 40 89 001 2023 00 002 00	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	GUSTAVO JOSÉ CARRASCAL FUENTES	08/02/2024	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER
05 790 40 89 001 2023 00 013 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEATRIZ ELENA MUÑOZ	08/02/2024	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

05 790 40 89 001 2023 000 45 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	ANA DE JESÚS ROJAS DE ARANGO	08/02/2024	INCORPORA ENVÍO NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
05 790 40 89 001 2023 000 51 00	EJECUTIVO SINGULAR	CENTRO DE MANTENIMIENTO MEDENLAB S.A.S.	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	08/02/2024	REQUIERE PAGADOR
05 790 40 89 001 2023 000 53 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NANCY DEL CARMEN VÁSQUEZ LONDOÑO	08/02/2024	REQUIERE E INSTA PARTE DEMANDANTE
05 790 40 89 001 2023 000 54 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	ROSA MARÍA MAZO	08/02/2024	INCORPORA ENVÍO NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
05 790 40 89 001 2023 000 55 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	JHONS FREDY ÁLVAREZ GRACIANO	NIVIS DEL CARMEN BALTAZAR ESPITIA	08/02/2024	INCORPORA ENVÍO NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM
05 790 40 89 001 2023 001 01 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIRO ALBERTO CEBALLOS VELÁSQUEZ	08/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2024 000 07 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ELIECER MENA RAMIREZ	08/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 2024 000 08 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	KARINA MERCEDES PACHECO VANEGAS	08/02/2024	INADMITE DEMANDA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **09/02/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Karina Mercedes Pacheco Vanegas
Decisión:	Inadmite Demanda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00008 00
Auto Interlocutorio No.	023

La entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, promueve proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de la señora **KARINA MERCEDES PACHECO VANEGAS**.

La demanda anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en los arts. 82, 83, 84, 90, 422 y siguientes del C. General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y demás disposiciones concordantes, encontrándose que la misma debe **INADMITIRSE**, para que en el término de cinco (5) días se subsane el siguiente requisito, so pena de su posterior rechazo:

- De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante debe aclarar la pretensión C y G de la demanda, en relación a la fecha desde y hasta cuando se pretende el cobro de intereses moratorios liquidados, en tanto el cobro de los intereses moratorios procede a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el 13 de enero de 2024, por lo que no es posible el cobro de mora liquidada en periodos anteriores a esa fecha.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d17ca172ab2896e434df2117fba8fd196e51c0c28c046aed0f10d7ac6782edbb**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Eliecer Mena Ramirez
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00007 00
Auto Interlocutorio No.	022

Revisada la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JORGE ELIECER MENA RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 11.785.938, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88, 422 y 468 del Código General del Proceso, y en los art. 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JORGE ELIECER MENA RAMIREZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A.** Por la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS ML. (\$9.758.025)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 3966 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B.** Por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ML. (\$865.095)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 20 octubre de 2022 hasta el día 29 de diciembre de 2023.
- C.** Por los intereses de mora causados desde el día **30 de diciembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **QUINIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. (\$507.478)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **015-16857** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca (Antioquia), de conformidad con el art. 468 Núm. 2º del Código General del Proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado el certificado de que trata el art. 593 Núm. 1 del Código General del Proceso. Allegado al proceso el mismo, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 291 a 293, 301 del C.G.P, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (arts. 431, 438 Y 442 del C.G.P).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **CÉSAR GONZALO SOLÓRZANO RIAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.735.748 y T.P. 212.284 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

SEXTO: Se acredita como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a los señores **JORGE ENRIQUE JIMENEZ VITOLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.446.682 y **SILVANA PATRICIA ORTIZ SALGADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.716, conforme a lo establecido en el arts. 27 del Decreto 196 de 1971 inc. 2, precisándose que no podrán revisar el expediente, tomar copias y retirar oficios y títulos judiciales, hasta tanto alleguen el certificado de estudios actualizado que acredite su calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9f77e39164035b47fe9e44af2e263f330476e44a693e05a2e2ffc77e3f520**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jairo Alberto Ceballos Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00101 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	021

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO ALBERTO CEBALLOS VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.541.806, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **JAIRO ALBERTO CEBALLOS VELÁSQUEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ML. (\$15.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7553 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.
- B. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y UN PESOS ML. (\$2.198.061)**, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 24 de abril de 2023 hasta el día 24 de octubre de 2023.
- C. Por los intereses de mora causados desde el día **25 de noviembre de 2023**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. (\$99.641)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$295.441, pretendida en la pretensión C de la demanda por concepto de mora liquidada desde los días 25/10/2023 – 24/11/2023, en tanto no se puede cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de las obligaciones, que para este asunto es el día 24 de noviembre de 2023, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S de la J, para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc9957c466883a67eb49bac832b608b6a7268ec00af5fbecd90b76f99b7b96**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nivis del Carmen Baltazar Espitia
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00055 00
Asunto:	Incorpora envío notificación curador ad litem

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado en este proceso, la cual obra en el archivo electrónico No. 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57a58f4cbb0045928690d30095f8efb78f0e443a372e7929e23e884a34c1171e

Documento generado en 08/02/2024 06:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Rosa María Mazo
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00054 00
Asunto:	Incorpora envío notificación curador ad litem

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado en este proceso, la cual obra en el archivo electrónico No. 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0241167915d343df55261c6b786a3a1b9e1b2e6c9b02617be42bf37d936f740

Documento generado en 08/02/2024 06:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Nancy del Carmen Vásquez Londoño
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00053 00
Asunto:	Requiere e insta parte demandante demandante

Visto el memorial que antecede, este funcionario requiere nuevamente a la parte demandante para que de conformidad al art. 292 del Código General del Proceso, allegue el aviso y el mandamiento de pago remitidos a la ejecutada, a fin de incorporar la notificación por aviso al plenario y proceder con el trámite correspondiente.

Ahora bien, se insta al apoderado a que revise de manera completa y minuciosa el expediente antes de realizar solicitudes innecesarias a la judicatura, esto con el fin de evitar la congestión del Despacho, toda vez que el anterior requerimiento ya se había realizado a la parte mediante auto de fecha 17 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4390457a731d5aada03c9d3f226fe467644ea26051c1bb5d51371b241a73c0**
Documento generado en 08/02/2024 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Centro de Mantenimiento Medenlab S.A.S.
Demandado:	E.S.E. Hospital San Antonio
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00051 00
Asunto:	Requiere pagador

Vistos los memoriales allegados por la parte demandante, este funcionario considera necesario requerir al E.S.E. Hospital San Antonio, a fin de que allegue a esta judicatura una certificación donde conste el valor devengado por esa entidad por concepto de **“ingresos del servicio”**, y además, justifique las razones por las cuales se encuentra realizando las deducciones ordenadas en las proporciones consignadas la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. de este Despacho, pues según la documentación aportada por la entidad que obra en los archivos electrónicos que anteceden, dichas retenciones no corresponden a la tercera parte de los ingresos brutos que por concepto de prestación del servicio recibe el E.S.E. Hospital San Antonio. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b22f740af1bf97f199081b81380273f809b847d6d39471ca35fabf2cad2469**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Jhons Fredy Álvarez Graciano
Demandado:	Ana de Jesús Rojas de Arango
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00045 00
Asunto:	Incorpora envío notificación curador ad litem

Incorpórese para los fines procesales pertinentes, la constancia de envío de la notificación del curador ad litem designado en este proceso, la cual obra en el archivo electrónico No. 16 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: edf259055b785ea2d6867e9442e697b9e3f310eaa6113da5f50d70fd08eb1d32

Documento generado en 08/02/2024 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Beatriz Elena Muñoz
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2023 00013 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 020 de 2024
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MUÑOZ**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **BEATRIZ ELENA MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero de titularidad de la demandada **BEATRIZ ELENA MUÑOZ** identificada

con la cédula de ciudadanía No. 1.017.166.678, en las entidades financieras **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **006**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **16fd1977905e30947e72a0948b383ee83ff2a73d4264566b25cfa1c57fb19200**
Documento generado en 08/02/2024 06:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Caja de Compensación Familiar Comfenalco Antioquia
Demandado:	Gustavo José Carrascal Fuentes
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00002 00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

En atención a lo manifestado en el memorial allegado a este Despacho y que obra en el archivo electrónico No. 06 del C.1 del expediente digital, encuentra este funcionario procedente la petición allí elevada, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución de poder realizada por la apoderada de la parte demandante a la Dra. **JEIMY PAOLA ARDILA PITA**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.857.974 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 405619 del C. S. de la J., quien goza de las mismas facultades conferidas a la apoderada sustituyente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024 en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af00f3476799e23994d37975cebeb012f5498823933995080018f89749361e80**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Arturo Edgar Cárdenas López
Demandado:	José Antonio Polo
Radicado:	05 790 40 89 001 2021 00023 00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Vista la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante, este Despacho no accede a la misma, pues revisado el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encuentra este funcionario que en el proceso con radicado 05 790 40 89 001 **2021 00023** 00, se adjuntó a la actuación de emplazamiento registrada, el auto que libró mandamiento de pago, en el que en su literal quinto, se ordena el emplazamiento del demandado, con lo que se evidencia que el trámite de emplazamiento del señor José Antonio Polo en este asunto, se realizó en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **09 DE FEBRERO DE 2024**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **006**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319200c86a9235b7c60943e3a9cd2d311156662eeac298b9ecb03ed029ba95fd**

Documento generado en 08/02/2024 06:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Yedelis Martínez Terán
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2020 00062 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 019 de 2024
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **YEDELIS MARTÍNEZ TERÁN**, presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **YEDELIS MARTÍNEZ TERÁN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero de titularidad de la demandada **YEDELIS MARTÍNEZ TERÁN** identificada

con la cédula de ciudadanía No. 1.032.247.263, en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N° 006, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **929fa26c57d9e79c05c155791596cd83e8df10d57bb3c57e6b79a3cdf8ea0474**
Documento generado en 08/02/2024 06:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	Omar Hernando Jiménez Arrieta y María Arrieta Noriega
DEMANDADO:	Buses Elite S.A.S. y Expreso Brasilia S.A.
ASUNTO:	Acepta llamamiento en garantía – Reconoce poder – Requiere
RADICADO:	05 790 40 89 001 2018 00103 00

Mediante escrito presentado, obrante en el archivo electrónico No. 06 del expediente, la apoderada de la sociedad **EXPRESO BRASILIA S.A.**, solicita que dentro del presente litigio se llame en garantía a la sociedad **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit. 860039988; y toda vez que la demanda presentada es procedente al tenor del art. 82 del Código General del Proceso, este funcionario conforme a los artículos 64 y siguientes de la norma ibídem, acepta el llamamiento en garantía realizado y ordena la notificación personal del convocado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. o la Ley 2213 de 2022; a quien se le correrá traslado del escrito, **por el termino de veinte (20) días** para que conteste la demanda, solicite y aporte las pruebas que considere indispensables para acreditar sus hechos de resistencia y su posición jurídica frente a las pretensiones. El traslado de la demanda se perfeccionará conforme a lo previsto en el artículo 91 y 369 ejúsdem. El traslado se surtirá mediante la notificación personal del presente auto, haciéndosele entrega al llamado en garantía de la copia de la demanda formulada y sus anexos, y la correspondiente reforma de la misma.

Una vez se surta la notificación y comparecencia al proceso del llamado en garantía se ordenará conjuntamente correr los traslados a que haya lugar.

Ahora bien, conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería a la abogada Dra. **MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.779.825 y T.P. 320.015 del C. S. de la J., para representar los intereses de la sociedad demandada **EXPRESO BRASILIA S.A.** en este asunto. Lo anterior, en virtud del poder otorgado.

Finalmente, se requiere a la demandada **BUSES ELITE S.A.S.**, para que allegue su certificado de existencia y representación legal actualizado, a fin de verificar la facultad de la señora Liliana Stella Guarín García para otorgar poder a la abogada Yenis Gil Cuadrado, para representar los intereses de esa sociedad en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, 09 DE FEBRERO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 006, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422f234f4e31c3a5845b0fe275465aa15f757f65ea79d0acf0cc258c29d90387**
Documento generado en 08/02/2024 06:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>